

**Xunta de Galicia. Consellería de Medio Ambiente
Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente
Natural**

**Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de
las Islas Atlánticas del occidente de Galicia.**

Exposición de motivos.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, modificada por la ley 41/1997 exige que con carácter previo a la declaración de Parques y Reservas se elabore y apruebe un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito territorial de que se trate, que en este caso corresponde a las Islas Atlánticas del occidente de Galicia.

La declaración de este territorio como futuro espacio protegido tiene por objeto conservar la integridad de los ecosistemas incluidos dentro de sus límites, que constituyen una representación significativa de los sistemas naturales y seminaturales asociados a la vegetación de acantilados y a los procesos geodinámicos marinos (sistemas dunares), así como de los elementos físicos y biológicos que los caracterizan. Asimismo tiene como objetivo el contribuir a la protección, recuperación, fomento y difusión de los valores culturales y antropológicos que conforman la historia de este espacio natural, permitiendo el conocimiento y disfrute de sus principales valores y asegurando, siempre en forma compatible a su conservación, tanto la actividad investigadora y educativa como el simple acceso de los visitantes. Finalmente, la declaración de este espacio protegido promoverá el desarrollo social, económico y cultural sostenible para las personas y comunidades asociadas a su ámbito territorial y área de influencia, garantizando su participación en todo el proceso. De este modo se aportaría al patrimonio nacional, europeo y mundial una muestra representativa de los ecosistemas insulares de acantilados y de dinámica dunar de los archipiélagos gallegos de Cíes, Ons y Sálvora, y su legado natural y cultural, con lo que se podría participar en los programas nacionales e internacionales de conservación de la biodiversidad.

Con el propósito de cumplir los objetivos reflejados en el artículo 4.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y ante la necesidad de generalizar un enfoque preventivo en el tratamiento de la problemática ambiental en lo que se refiere al proceso general de toma de decisiones económicas y a la integración de las exigencias medioambientales en la planificación de los espacios naturales según la política ambiental comunitaria, se ha procedido a la elaboración de este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales a partir

de la información obtenida a partir del inventario elaborado para este fin sobre estos archipiélagos, y respetando los objetivos y contenido que recoge el artículo 4 de la Ley 4/1989.

INDICE.

1. Delimitación del ámbito territorial.

2. Definición del estado de conservación, diagnóstico y evolución de los valores naturales.

- 2.1. Ecosistemas.
- 2.2. Paisajes.
- 2.3. Elementos singulares.
- 2.4. Evolución.

3. Limitaciones de usos y especificaciones de zonas.

- 3.1. Limitaciones generales.
- 3.2. Limitaciones específicas y criterios de zonificación.

4. Regímenes de protección a aplicar.

5. Actividades, obras e instalaciones sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental.

6. Criterios de referencia orientadores de las políticas sectoriales que inciden en el ámbito del espacio objeto de este PORN.

- 6.1. Actividades pesqueras y marisqueras.
- 6.2. Actividades de agricultura y ganadería.
- 6.3. Edificaciones e infraestructuras.
- 6.4. Actividades turísticas y recreativas.

7. Recomendaciones básicas para la gestión del futuro parque.

- 7.1. Actividades de la población residente.
- 7.2. Actividades para la conservación de la naturaleza.
- 7.3. Actividades recreativas.
- 7.4. Actividades educativas y culturales.
- 7.5. Actividades científicas.

1. Delimitación del ámbito territorial.

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales es de aplicación en los archipiélagos gallegos de Cíes, Ons y Sálvora, que comprende en cada uno de los casos el archipiélago y su entorno marítimo definido hasta la isobata 10 m, tanto en su dominio autonómico como estatal.

Para definir geográficamente el ámbito objeto de este Plan, se han establecido dos límites, uno terrestre y otro del entorno marítimo afectado, para cada archipiélago. Cada uno de estos límites se ha referenciado, tanto en coordenadas UTM como en

geográficas, indicando las esquinas SO y NE del rectángulo que encuadra al perímetro de éste, tal y como se indica a continuación:

Archipiélago de Sálvora.

Límite terrestre:

NE 500744,50 UTM X / 4705658,21 UTM Y
42° 30' 9,11'' Lat. / 8° 59' 27,38'' Long.

SO 498137,36 UTM X / 4701353,89 UTM Y
42° 27' 49,56'' Lat. / 9° 1' 21,56'' Long.

Límite marítimo:

NE 500900,53 UTM X / 4706238,02 UTM Y
42° 30' 27,91'' Lat. / 8° 59' 20,54'' Long.

SO 497524,81 UTM X / 4700801,76 UTM Y
42° 27' 31,65'' Lat. / 9° 1' 48,37'' Long.

Archipiélago de Ons.

Límite terrestre:

NE 506714,17 UTM X / 4694619,48 UTM Y
42° 24' 11,13'' Lat. / 8° 55' 6,29'' Long.

SO 504249,70 UTM X / 468747,62 UTM Y
42° 20' 31,64'' Lat. / 8° 56' 54,28'' Long.

Límite marítimo:

NE 507106,95 UTM X / 4694794,73 UTM Y
42° 24' 16,80'' Lat. / 8° 54' 49,10'' Long.

SO 503653,36 UTM X / 4687621,65 UTM Y
42° 20' 24,33'' Lat. / 8° 57' 20,35'' Long.

Archipiélago de Cíes.

Límite terrestre:

NE 509279,35 UTM X / 4677907,03 UTM Y
42° 15' 9,20'' Lat. / 8° 53' 15,05'' Long.

SO 506813,51 UTM X / 4669678,42 UTM Y
42° 10' 42,50'' Lat. / 8° 55' 3,01'' Long.

Límite marítimo:

NE 509926,76 UTM X / 4678242,59 UTM Y
42° 15' 20,05'' Lat. / 8° 52' 46,78'' Long.

SO 506509,57 UTM X / 4669513,58 UTM Y
42° 10' 37,17'' Lat. / 8° 55' 16,26'' Long.

2. Definición del estado de conservación, diagnóstico y evolución de los valores naturales.

2.1 Ecosistemas.

2.1.1. Terrestres

En las islas Cíes y Ons la vegetación original está muy degradada, debido, sobre todo, a la deforestación, a los reiterados incendios y, en menor medida, a la plantación de pinos y eucaliptos, que ocupan una superficie importante de las islas, encontrándose en las áreas en las que se podría asentar el bosque climax de *Rusco aculeati-Quercetum roboris*, que es una de las asociaciones más castigadas y peor conservadas de Galicia.

Uno de los riesgos que acarrearán estas plantaciones, junto con las abundantes formaciones de brezal-tojal de Cíes y Ons, es el riesgo de incendio. La elevada xericidad del clima de las islas, la constancia e intensidad del viento y la naturaleza pirófitas de estas especies arbóreas y del tojo, hacen del fuego una de las amenazas más graves en este territorio.

Otro de los problemas ambientales que sufre la vegetación son los procesos de colonización por parte de plantas alóctonas de carácter invasivo. En los pastizales anuales de las dunas la presencia de *Arctotheca calendula* (L.) Levyns supone un riesgo a tener en cuenta, ya que alcanza grandes coberturas y puede ser muy negativa para otras especies de terófitas dunares y de playa. El caso de la *Acacia melanoxylon* es también grave, apareciendo en cualquier área o ambiente formando bosquetes de pequeño porte y cobertura del cien por cien, que imposibilitan la supervivencia de cualquier otra especie vascular, por lo que su efecto es devastador; presenta un crecimiento muy rápido y un comportamiento muy invasivo, resultando especialmente preocupante el proceso de colonización de la duna detectado en el complejo dunar de Figueiras-Muxieiro. La acacia ya supone hoy en día uno de los mayores problemas en los complejos dunares de Portugal y avanza hacia éste complejo de enorme valor desde el punto de vista botánico.

Los efectos más notorios sobre la vegetación en Cíes y Ons son debidos al pisoteo y como tal son sufridos fundamentalmente por las plantas de playa y duna, afectando de forma preocupante al cordón dunar de Rodas y al complejo Figueiras-Muxieiro, éste último constituye junto con el arenal de Nosa Señora dos de los valores más sobresalientes de las islas, ya que su estructura original y sus formaciones vegetales se encuentran en un buen estado de conservación y poseen una serie de plantas de indudable valor como *Corema album* (camariña) y *Armeria pungens*. La

vegetación de acantilado también es sensible al pisoteo, sin embargo, su inaccesibilidad general no hace prever un daño importante de las visitas sobre ella. Por último destacar las distintas comunidades presentes en la Lagoa dos Nenos, única localidad de esta naturaleza en todo el ámbito de este PORN.

Por otra parte no hay que olvidar que en el ámbito de este estudio existen especies de flora y fauna de un gran interés. Una adecuada gestión aseguraría la conservación de estos espacios.

La Directiva Hábitats (Directiva del Consejo de Europa 92/43/CEE del 21 de mayo de 1992, sobre la conservación de los hábitats naturales y la flora y fauna salvaje), traspuesta a la legislación española por medio del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, dan protección a ciertos hábitats entre los cuales encontramos los siguientes en las islas:

- ⇒ Vegetación anual pionera sobre desechos marinos acumulados (Cod. 1210 de la Red Natura 2000).
- ⇒ Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas (Cod. 1230 de la Red Natura 2000).
- ⇒ Pastizales salinos atlánticos (*Glaucopuccinellietalia maritima*) (Cod. 1330 de la Red Natura 2000).
- ⇒ Dunas móviles con vegetación embrionaria (Cod. 2110 de la Red Natura 2000).
- ⇒ Dunas móviles de litoral con *Ammophila arenaria* (dunas blancas) (Cod. 2120 de la Red Natura 2000).
- ⇒ Dunas fijas con vegetación herbácea (dunas grises) (Cod. 2130 de la Red Natura 2000).
- ⇒ Brezales húmedos atlánticos meridionales de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix* (Cod. 4030 de la Red Natura 2000).

siendo todos ellos prioritarios según el Real Decreto.

2.1.2. Marinos

El estado de conservación de los ecosistemas marinos se considera en general bueno, sin embargo el equilibrio natural puede verse afectado en mayor medida en la época veraniega, cuando existe un factor

de riesgo en base a los contaminantes orgánicos procedentes del turismo ocasional y el pisoteo, sobre todo en los casos de Cíes y Ons.

Por otro lado, al estar en primera línea de costa, son susceptibles de contaminación por hidrocarburos procedentes del tráfico marítimo oceánico, bien procedentes de accidentes o bien del vaciado y limpieza de los tanques, de cuyas prácticas no existe un control efectivo. A ello hay que añadir un riesgo potencial de contaminación difusa procedente de la ría, la sobreexplotación de recursos, el uso de artes y técnicas de pesca dañinas para el medio marino, la falta de protección del patrimonio arqueológico, y la posibilidad de la mala gestión de nuevos recursos marinos como algunas especies de algas, orejas de mar, gusanos anélidos poliquetos, etc. En algunos casos los recursos han sido sobreexplotados, pero con una adecuada gestión son recuperables; esto ocurre por ejemplo con *Sargasum muticum*, especie introducida en las costas gallegas, encontrándose ampliamente implantada a lo largo de toda la costa, así como la abundancia de *Paracentrotus lividus*, implicando un retroceso de las poblaciones de las feófitas de gran porte. Esto indica que la extracción de algas en la zona incide de forma negativa en el equilibrio de las comunidades existentes.

La fauna y flora marina que se encuentra en aceptable estado de conservación constituyen un motivo singular de interés, así como la pluralidad de sustratos y grados de exposición que genera múltiples hábitats distintos en cortos tramos de costa. Son áreas propensas a la compatibilización de usos: pesquero, marisquero, deportivo y turístico, así como de actuaciones potenciadoras de dichas actividades. En Sálvora, el estado de conservación se ve favorecido por la vigilancia de las cofradías, aunque continúa el deterioro debido al uso de artes de pesca y marisqueo dañinas, la presión turística, y los contaminantes del tráfico marítimo derivados por las corrientes. La prohibición de la pesca submarina frena del mismo modo el deterioro de las islas. Todo ello indica que una adecuada gestión aseguraría la conservación de estos espacios.

En la Directiva Hábitats se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre los cuales encontramos los siguientes en las islas:

- ⇒ Arrecifes (Cod. 1170 de la Red Natura 2000).
- ⇒ Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profundos (Cod. 1110 de la Red Natura 2000).
- ⇒ Lagunas (Cod. 1150 de la Red Natura 2000).

2.2 Paisajes.

Nos encontramos en todas las islas con muchos puntos de elevada calidad paisajística, tanto en la costa como en el interior (vistas de las rías o de islas vecinas, imágenes marinas de rompientes, furnas o puestas de sol, roquedos de granito modelado por la erosión, etc.).

Los únicos impactos se corresponden con las islas más “humanizadas”, como son la de Monteagudo y San Esteban en el archipiélago de Cíes, y la isla de Ons; las demás islas no poseen actividades en exceso dañinas para el medio, sintetizándose éstas en los obligados faros, algún pequeño embarcadero, o en las construcciones particulares de Sálvora. La isla de San Martiño es la menos humanizada del archipiélago de Cíes, presentando en su lado Oeste abruptos acantilados de gran belleza, y en la isla do Faro (San Esteban) se encuentran los acantilados más escarpados.

Ons y Cíes comparten atractivo turístico, ante lo cual, las obras en su beneficio se han ido sucediendo, y así hoy nos encontramos con restaurantes, un camping, incineradoras de basura o incluso un monolito de excesiva dimensión, estando las demás construcciones más adaptadas al entorno. Se deben considerar a las islas como un recurso en sí mismo, un recurso que, desde el punto de vista paisajístico de fragilidad alta o media según su situación y perspectiva, debe permanecer invariable, conservando sus atributos naturales, contrarrestando los impactos hoy presentes y frenando equívocas actuaciones turísticas con una adecuada gestión de los espacios que conduzca a un mejor entendimiento del medio por parte de todos.

Los paisajes submarinos son también muy interesantes como la franja infralitoral que circunda a las Cíes, y en general las caras occidentales u oceánicas de todas las islas, con paredes verticales, bajos, furnas y especies de gran interés que los hacen ideales para las actividades subacuáticas.

2.3 Elementos singulares.

a) Medio marino.

El medio marino se caracteriza por la claridad de las aguas y las temperaturas medianamente frías, con una ligera influencia cálida aportada por la corriente cálida del Golfo, y con una homogeneidad vertical en invierno (13-16°C) y una estratificación en verano (12-18°C) por el gradiente térmico producido por el calentamiento de las capas superiores. La salinidad media oscila entre un 33 y un 36 por mil, valores que varían según los aportes fluviales, los afloramientos

de nutrientes y la temperatura. La amplitud de la marea llega a los 4 m, alternando una pleamar con una bajamar cada 6 horas y 12 minutos. Debido al fenómeno llamado afloramiento, producido por la existencia de un flujo hacia el exterior de agua superficial generado por los vientos dominantes y las circulaciones estuáricas, se produce un afloramiento de nutrientes de aguas inferiores constituyendo aguas ricas en recursos tróficos que sustenta sistemas de gran riqueza. La protección de estas formaciones frente a los impactos producidos por el fondeo y la acumulación de desechos favorecerá su protección y con ello la conservación de las más de 200 especies de algas, los numerosos invertebrados asociados, así como de la gran cantidad de peces que se alimentan o refugian en ellas; estando catalogadas algunas de todas estas especies, con más de 30 especies vulnerables y más de 10 raras. Esto hace que toda la cadena trófica de especies del medio emergido que se levanta a partir de aquí sea también de gran importancia.

Así, se han identificado 33 especies de algas verdes, 122 de algas rojas, y 56 de algas pardas, con presencia de fanerógamas marinas, respecto a la flora, y 25 especies de poríferos, 18 de cnidarios, 8 de anélidos, 51 de moluscos, 27 de crustáceos, 21 de equinodermos, y 11 de asiadiáceos, y 3 de briozoos respecto a fauna. También se han documentado por la zona 2 especies de tortugas, 4 de delfines, un calderón, una marsopa, una foca gris, y una ballena sin identificar. La reducción de la navegación es imprescindible para la recolonización de este enclave. Las poblaciones de interés comercial son inferiores a lo normal y existe una aparente proliferación de las que no tienen interés económico, existe por ello un cierto desequilibrio poblacional. Su protección favorecerá su conservación.

b) Medio terrestre

Corresponde a un **clima** entre mediterráneo húmedo y oceánico, con temperaturas medias entre 12 y 16°C, precipitaciones entre 900 y 1600 mm, y con un déficit de aridez de Martonne entre 40 y 80 (islas sureñas y norteñas respectivamente). Los vientos dominantes son del primer cuadrante. La **litología** dominante se alterna entre el dominio esquisto (micaesquistos y cuarzoquistos), el granítico y el gnéisico. Tras la orogenia Alpina del Terciario, que provoca la aparición de los bloques en dirección N-S y N-E, y con la inundación por el mar de las partes bajas de la costa tras la última glaciación, se forman las rías y las islas. Las costas son muy irregulares y abruptas, con numerosos acantilados y depósitos arenosos. La casi totalidad de las unidades edáficas están alteradas por la ocupación histórica de las islas,

a excepción de los acantilados por su carácter inaccesible; aun así, es factible su recuperación.

En cuanto a la **flora**, los archipiélagos que se consideran en el presente trabajo están todos enclavados dentro del Sector Galaico-Portugués, de la Provincia Cántabro-Atlántica, perteneciente a la Superprovincia Atlántica de la Región Eurosiberiana. Se conocen en los archipiélagos 412 especies, con un fuerte componente mediterráneo. Cabe reseñar la existencia de 55 endemismos. En general, en el conjunto de las islas hay presencia de numerosas especies de interés por ser de área más o menos reducida o por el hecho de ser en su mayor parte plantas propias de los ambientes más característicos de las islas: los acantilados y, sobre todo, las playas y dunas con algún caso de marisma-laguna.

En cuanto a la **fauna**, se ha contabilizado la presencia de un total de 150 especies de Vertebrados pertenecientes a las clases Anfibios (5 especies), Reptiles (9 especies), Aves (124 especies) y Mamíferos (12 especies). Además se han citado en las Islas Atlánticas 63 invertebrados protegidos en Convenios Internacionales pertenecientes a los phylum Cnidarios (2), Nermetea (1), Moluscos (6), Anélidos (1), Equinodermos (2), Artrópodos (51), y de estos últimos 2 arácnidos, 1 decápodo, 7 odonatos, 2 ortópteros, 1 mantodeo, 2 neurópteros, 10 coleópteros, 1 díptero, 23 lepidópteros, 2 himenópteros.

2.4 Evolución.

El control de los impactos producidos por las actividades humanas regulando y aun suprimiendo algunas de ellas habría de permitir la recuperación de los sistemas terrestres y marinos y la conservación de los paisajes.

3. Limitaciones de usos y especificaciones de zonas.

3.1 Limitaciones generales.

Serán de aplicación las limitaciones que se establecen en la legislación básica del Estado y la que tuviese promulgada la comunidad autónoma de Galicia; en relación con los espacios naturales ya declarados como protegidos serán también de aplicación las limitaciones que establecen sus respectivos instrumentos de planificación.

Con carácter general y en todo el ámbito territorial del futuro espacio protegido se establecen los siguientes criterios de limitación que pueden afectar a la evolución y regeneración natural de los

recursos, ecosistemas y paisajes:

a) *Gea:*

- No estará permitida ninguna actividad que deteriore los valores geológicos y geomorfológicos del espacio, no permitiéndose la extracción de arena de los fondos marinos y de las playas, así como la extracción, rotura o recolección de minerales, estructuras geomorfológicas, restos arqueológicos u otros elementos geológicos singulares.
- No estará permitida ninguna actividad que pueda suponer la degradación de los suelos.

b) *Agua:*

- Queda prohibida la eliminación de cualquier surgencia natural del territorio considerado y el deterioro de la calidad del agua de los acuíferos.
- No se permitirá la sobreexplotación del agua, así como cualquier tipo de contaminación de ésta, incluida la derivada de la actividad agropecuaria, vertederos, aguas residuales, o cualquier otra actividad.
- Queda prohibida la contaminación de las playas, marismas, y en general, de las aguas marinas.

c) *Flora:*

- Se evitará dentro del ámbito del futuro espacio protegido la explotación directa de la vegetación natural, especialmente la recolección de ejemplares o de sus partes, excepto la necesaria para la gestión del futuro parque y lo autorizado según la regulación de usos de leñas del presente plan.
- Se limitará la intervención humana en las comunidades vegetales para permitir su evolución espontánea y disponer de comunidades modelo para el estudio de los procesos ecológicos ligados a ellas.
- Se prohíbe la introducción de especies vegetales alóctonas.

d) *Fauna:*

- Salvo por motivos de gestión, y con la salvedad de la actividad pesquera y marisquera autorizada, se prohíbe dar muerte, dañar, perturbar o inquietar a los animales silvestres, incluyendo su captura en

vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como alterar su reproducción. No se podrán realizar actividades cinegéticas.

- No se permitirá la introducción de manera asilvestrada de animales domésticos o exóticos.

3.2 Limitaciones específicas y criterios de zonificación.

Entre los valores naturales y culturales presentes en el espacio objeto de este PORN, de acuerdo con las particularidades mencionadas en apartados anteriores, existen recursos, ecosistemas y paisajes que merecen, por su valor, singularidad o fragilidad, una especial protección, protección que exigirá ciertas limitaciones de uso según zonas a desarrollar en el Plan Rector de Uso y Gestión.

No obstante se establecen aquí unos criterios básicos y una **zonificación** preliminar basados en el inventario del presente PORN que pueda servir como orientación hasta el momento en que se establezcan de forma definitiva en el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión.

3.2.1 Criterios de zonificación para el medio marino

- ⇒ Zonas de hábitats naturales de interés comunitario “Natura 2000”.
- ⇒ Zonas con presencia de especies catalogadas (en peligro de extinción, vulnerable, rara, indeterminada, poco conocida o endémica).
- ⇒ Zonas de interés geológico y geomorfológico.
- ⇒ Zonas con paisajes de alta calidad intrínseca.
- ⇒ Areas marinas que puedan actuar como zonas de regeneración, reproducción y alevinaje de especies marinas.
- ⇒ Areas de distribución de comunidades bentónicas de gran fragilidad y en especial las de coralígeno. Fondos de Mäerl. Presencia de briozoos como *Pentapora foliacea*, cnidarios como *Lophogorgia sp.* y *Eunicella verrucosa*, poliquetos como *Salmacina incrustans* y asteriodeos como *Stichastrella rosea*.
- ⇒ Zonas de paredes verticales con grietas y de gran riqueza y diversidad específica.
- ⇒ Areas de distribución natural de fanerógamas, en especial de *Zostera marina* y *Zostera noltii*.

- ⇒ Cavidades submarinas con fauna de especial relevancia.
- ⇒ Zonas con importantes poblaciones de *Maja squinado*.
- ⇒ Zonas con recursos naturales pesqueros y marisqueros de gran interés.
- ⇒ Zonas de interés arqueológico-histórico y cultural.

3.2.2 Criterios de zonificación para el medio terrestre

- ⇒ Zonas de hábitats naturales de interés comunitario “Natura 2000”.
- ⇒ Zonas con formaciones geológicas o geomorfológicas singulares.
- ⇒ Areas de nidificación de aves marinas y rapaces de especial interés.
- ⇒ Zonas de alimentación y de refugio de aves catalogadas.
- ⇒ Zonas con presencia de especies de mamíferos, anfibios, y reptiles catalogados.
- ⇒ Zonas con presencia de invertebrados protegidos por convenios internacionales.
- ⇒ Zonas de elevada concentración de especies vegetales endémicas ibéricas, del NO peninsular, de límite de distribución, protegidas o escasas.
- ⇒ Areas de distribución de especies y comunidades vegetales singulares en el ámbito del espacio objeto de este PORN, como las formaciones vegetales de acantilado, de playas y dunas, y de marisma.

3.2.3. Orientación para la zonificación.

Las delimitaciones zonales a establecer en función de los criterios del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) no deben nunca coartar las revisiones futuras de los ámbitos abarcados.

El PORN es un documento marco de análisis y orientación, en función del cual se debe realizar una planificación que rija la gestión y el uso del territorio implicado mediante el PRUG que, según la Ley 4/89 y 41/97, debe revisarse en períodos de cuatro a seis años.

De manera estimativa se presentan unas líneas generales para la futura zonificación del PRUG que de ningún modo pueden considerarse definitivas y que deben ser acordadas por los distintos servicios y técnicos implicados. La zonificación en detalle se debe imbricar en el contexto del análisis de la base de datos confeccionada en el trabajo desarrollado en el PORN, aplicando los criterios de las recomendaciones señaladas en su normativa y **considerando el estado real de las variables analizadas en el momento de diseñar la zonificación**. Este procedimiento facilita la consideración de la evolución del sistema y la actualización de los datos del inventario, aplicándose un método dinámico de gestión, más acorde con la realidad que nos encontramos en el medio natural. De esta manera podrá declararse una nueva zona de reserva si una especie protegida anida en un área desconocida hasta ese momento en los inventarios realizados, o derogar una declaración de área de uso especial porque haya existido un incendio.

En función de la calidad y fragilidad de los recursos ambientales inventariados se clasifica el territorio considerado, de forma provisional en las siguientes categorías o tipos de zonas:

- ⇒ **Zona con edificaciones existentes:** integrada por los núcleos de población y las áreas colindantes directamente relacionadas con ellos.
- ⇒ **Zona de uso especial:** ocupadas por infraestructuras e instalaciones permanentes dedicadas a la gestión del parque.
- ⇒ **Zona de uso moderado:** en la que el mantenimiento de las actividades tradicionales y el desarrollo del uso público dentro de los límites establecidos en la Propuesta de Normativa son compatibles con la conservación de los valores ambientales existentes en la misma.
- ⇒ **Zona de uso restringido** donde el acceso y desplazamientos de los visitantes estarán permitidos, aunque sometidos a ciertas limitaciones, y podrán desarrollarse usos tradicionales con restricciones específicas.
- ⇒ **Zona de reserva,** en la que no se permitirá, con carácter general, el acceso de los visitantes, y las actuaciones y usos se limitarán a las directamente vinculadas con la investigación, seguimiento y recuperación de sus valores ambientales.

La distribución de la superficie de las Islas Atlánticas en zonas y por archipiélagos puede observarse en la siguientes tablas de superficies (en Has.):

ÁREA TERRESTRE					
	Zona con Edificaciones existentes	Uso Especial	Uso Moderado	Uso Restringido	Reserva
<i>Sálvora</i>	---	---	160,51	57,72	24,63
<i>Ons</i>	11,22	---	91,76	127,70	215,20
<i>Cíes</i>	---	6,37	29,64	144,89	265,45
TOTAL	11,22	6,37	281,91	330,31	505,28

ÁREA SUBMARINA				
	Uso Moderado	Uso Restringido	Reserva	Totales (terrestre + submarina)
<i>Sálvora</i>	10,42	523,89	4,50	781,67
<i>Ons</i>	130,79	413,13	---	989,80
<i>Cíes</i>	273,93	244,45	36,07	1000,80
TOTAL	385,66	1210,95	40,57	2772,27

En los mapas adjuntos se refleja la distribución territorial de las distintas zonas propuestas.

4. Regímenes de protección a aplicar.

Son de aplicación, en el grado máximo, las medidas de protección de los espacios naturales establecidas en el Título III de la ley 4/1989 modificada por la ley 41/1997 como sistema ligado a zonas costeras y plataforma continental con algún caso de zona húmeda con influencia marina de la región Eurosiberiana, y son también de aplicación las disposiciones para la conservación de la flora y la fauna silvestre previstas en el Título IV de la ley 4/1989.

Se procurará coordinar el Plan Rector de Uso y Gestión del futuro parque con los de los espacios protegidos vecinos, en aras a lograr una más eficaz protección de los recursos naturales. Ello se buscará también a través de la participación representativa de los diversos intereses existentes en el futuro patronato, que colaborará en la gestión del espacio protegido.

5. Actividades, obras e instalaciones sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental.

En el ámbito del futuro espacio protegido no podrán realizarse actividades de las sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental previstas en la legislación vigente estatal y autonómica considerándose en todo momento la normativa más restrictiva, a excepción de las estrictamente necesarias para la gestión del espacio natural protegido, las cuales irán precedidas de un análisis sobre sus posibles incidencias ambientales.

6. Criterios de referencia orientadores para la regulación de las diferentes actividades que inciden en el ámbito del espacio objeto de este PORN.

6.1 Actividades pesqueras y marisqueras.

La finalidad de los criterios orientadores a aplicar será la conservar los ecosistemas y sus poblaciones mediante el permiso, como única explotación de los recursos naturales marinos, de la pesca y el marisqueo artesanal tradicional de carácter profesional, quedando prohibido cualquier otro tipo de pesca.

Objetivos

- Plantear una actividad pesquera y marisquera artesanal, tradicional y profesional dentro de los límites del futuro espacio protegido, de forma que no ponga en peligro las especies, comunidades, ecosistemas y paisajes presentes.
- Ordenar la actividad de dichos profesionales que tradicionalmente han faenado en la zona del futuro espacio protegido para que no se produzcan disminuciones en el rendimiento al realizarse dichas actividades.

Criterios orientadores

- Se definirán las artes y aparejos de pesca y marisqueo profesional considerados artesanales y tradicionales y, por tanto, permitidos dentro de los límites del futuro espacio protegido.
- Se elaborará un censo de pescadores y mariscadores profesionales locales que utilicen artes y aparejos tradicionales de forma artesanal y que faenen con regularidad probada en la zona.
- Se establecerá un máximo de unidades de pesca y marisqueo por artes, épocas y zonas, que simultáneamente puedan operar en los límites del futuro espacio protegido a partir de la información disponible acerca de la actividad en años precedentes.
- Se establecerá un sistema de concesión de permisos de pesca y marisqueo en el área del futuro espacio protegido a los que solamente podrán optar los pescadores y mariscadores incluidos en el censo, suprimiéndose las actividades pesqueras y marisqueras de las flotas sin regularidad probada en la zona.
- Se establecerán zonas de regeneración o reserva donde la pesca y el marisqueo se prohibirán o limitarán durante determinados períodos con el fin de asegurar la repoblación y el mantenimiento de

las poblaciones marinas; en este sentido se podrán establecer vedas estacionales o zonas para cierto tipo de embarcaciones, artes, aparejos o especies.

- Para velar por la protección de los recursos pesqueros y marisqueros se realizará un seguimiento estadístico detallado, en colaboración con las Administraciones pesqueras, de la actividad pesquera y marisquera dentro del futuro parque, así como de la evolución de los ecosistemas marinos, y de la incidencia de la pesca profesional sobre ellos. Por dichas administraciones pesqueras se establecerán medidas específicas encaminadas a favorecer la conservación de áreas marinas próximas al futuro parque. Así mismo se tomarán las medidas necesarias para la erradicación del furtivismo y para asegurar el cumplimiento de la normativa de pesca vigente y la que se establezca para el futuro espacio protegido.
- El Plan Rector de Uso y Gestión determinará el sistema a seguir para establecer con carácter específico una regulación de las actividades pesqueras y marisqueras que permita alcanzar los objetivos establecidos en el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

6.2 Actividades de agricultura y ganadería.

Objetivos

- La conservación y mejora junto a un desarrollo ordenado de las actividades tradicionales es un objetivo prioritario para conseguir, por un lado, la conservación dinámica de dicho paisaje y, por otro, el mantenimiento de los usos tradicionales tratando de vincular a la población rural a la conservación de los recursos naturales, con objeto de generar una mejor calidad de vida de los habitantes.

Criterios orientadores

- La superficie agrícola de las islas que actualmente posean aprovechamientos de esta naturaleza no podrá aumentarse, salvo autorización expresa del Organismo de Gestión competente del futuro espacio protegido.
- Las actividades agrícolas serán de tipo tradicional o biológico, evitando el uso de biocidas y fertilizantes que puedan afectar a los ecosistemas del espacio natural.
- Las actividades ganaderas se regularán en el marco de un consumo local o del

aprovechamiento o reciclaje de residuos orgánicos.

- El ganado deberá mantenerse estabulado o cercado, de manera que no tenga acceso a las comunidades vegetales naturales y no interfiera en los ecosistemas del futuro espacio protegido.

6.3 Edificaciones e infraestructuras.

Objetivos

- Por la incidencia que estas actuaciones pueden tener sobre el medio ambiente y la conservación de los valores naturales y culturales de la zona se prestará especial atención a la eliminación de los impactos producidos por las infraestructuras actuales y se harán las pertinentes evaluaciones ambientales en función de la actividad, para que los proyectos de nuevas actuaciones sean ambientalmente admisibles.

Criterios orientadores

- Como criterio de base orientativo de todos los posibles usos y actuaciones se prohíbe la ejecución de cualquier construcción de nueva planta fuera de las zonas declaradas como urbanizables en todo el territorio del futuro espacio protegido. Únicamente se podrán realizar mejoras o restauraciones de acuerdo con el estilo tradicional en los edificios ya existentes, con fines de uso público, higiene, adecuación al paisaje y bienestar de la población residente, o la construcción de nueva planta que, en cumplimiento del Plan Rector de Uso y Gestión, deba acometer la Administración del espacio protegido.
- La construcción de muelles de atraque y dotaciones asociadas estará sometida a evaluación de impacto ambiental.
- No se aumentará la red actual de pistas a excepción de las necesarias para la gestión del futuro espacio protegido, y se potenciará que la vegetación restaure los impactos indirectos producidos por las mismas. Se evitará el tránsito por caminos que supongan algún impacto sobre zonas de elevado interés y se cerrarán aquellos que carezcan de utilidad.
- Cualquier infraestructura de servicio eléctrico o telefónico deberá proyectarse de manera subterránea y con su correspondiente evaluación de impacto ambiental.

6.4 Actividades turísticas y recreativas.

Objetivos

- Ordenar racionalmente las actividades turísticas y recreativas dentro de los límites del futuro espacio protegido de forma que se garantice la conservación de los recursos, ecosistemas y paisajes presentes.

Criterios orientadores

- La Administración del futuro parque autorizará solamente aquellas actividades recreativas y culturales que se desarrollen en las áreas y períodos en que la presencia de visitantes no altere el equilibrio de las poblaciones animales que debido a su singularidad requieran un elevado grado de protección, bien por competencia por el espacio, ya que las desplazaría de sus lugares habituales de alimentación, refugio o reposo, o bien por molestias en la época de reproducción. Así mismo dichas actividades no deberán destruir especies vegetales terrestres o marítimas por acción mecánica directa u otras causas.
- Para disminuir el impacto negativo que pudieran ocasionar, en las áreas autorizadas se impondrán unas regulaciones de usos, tales como la limitación de la velocidad de las embarcaciones, amarre o fondeo sobre arena o acompañamiento de los grupos por guías, restricción del acceso a exclusivamente los caminos y sendas o pasarelas sobre dunas y arenales, entre otras.
- El acceso público a las diferentes áreas del Parque estará restringido según la zonificación que se establezca en el Plan Rector de Uso y Gestión.
- Se establecerá en función del uso público un sistema de concesión de autorizaciones para la navegación y el fondeo de embarcaciones de recreo, y para el buceo con escafandra autónoma.

6.5. Actividades de la población residente.

Objetivos

- Regular las actividades realizadas por la población residente en el futuro espacio protegido, de forma que no suponga una alteración de los recursos, ecosistemas y paisajes presentes.
- Establecer líneas de colaboración entre la Administración del futuro espacio protegido y la población residente.

Criterios orientadores

- El acceso de los residentes a las diferentes áreas del futuro espacio protegido estará restringido según la zonificación que se establezca en el Plan Rector de Uso y Gestión.
- Los usos que la población residente haga de los recursos presentes en el futuro espacio protegido se regularán con el fin de evitar que se produzcan daños a los valores naturales y culturales presentes.
- El uso de elementos naturales se regulará de forma que se permita de forma libre la recolección de leñas muertas caídas, y mediante autorización la extracción de leñas en verde de pino, brezo y tojo, siempre para consumo particular.

7. Líneas básicas para la gestión del futuro parque.

A los efectos del presente PORN, se entiende por gestión el conjunto de actividades a desarrollar por parte de la administración del futuro espacio protegido, cuyas líneas básicas se presentan a continuación.

7.1 Gestión para la conservación de la naturaleza.

Objetivos

- El conjunto de características naturales que presentan las islas atlánticas hace necesario adoptar medidas de protección y conservación de estos valores, así como otras tendentes a la recuperación de áreas más degradadas.

Directrices

- Se garantizará la conservación de enclaves naturales con valores singulares de fauna, vegetación, geología o geomorfología, definiendo la capacidad de carga de cada una de las zonas del futuro parque, estableciendo los usos admisibles y las limitaciones que deberán concretarse en el Plan Rector de Uso y Gestión. Por su parte, los Organismos y Administraciones con competencias en la periferia del futuro espacio protegido establecerán las medidas para la consecución de los objetivos propuestos.
- Con independencia del cumplimiento de la legislación vigente en materia de especies vegetales protegidas, en el ámbito del futuro parque se conservarán estrictamente todas las masas arbóreas de especies autóctonas climáticas, cualquiera que sea su tamaño, incluso ejemplares

aislados, no permitiéndose ningún tipo de alteración o cambio de uso.

- Se conservará y restaurará, en su caso, la vegetación natural donde ésta se encuentre degradada, dada su importancia en el mantenimiento de los ecosistemas y la regulación de los procesos físicos y biológicos según los siguientes criterios:

1. Potenciar la regeneración natural de la cubierta vegetal cuando ello sea posible. En caso contrario efectuar intervenciones más amplias con plantaciones de árboles teniendo en cuenta siempre la vegetación potencial de cada zona y utilizando plantones de la máxima afinidad taxonómica y geográfica. Para estas labores no podrán efectuarse aterrazamientos y los viales que fuesen necesarios se eliminarán una vez terminada la actuación. Se favorecerá la diversidad en lo que se refiere a la clase de edad de los plantones.

2. Garantizar la protección de la flora relevante de los archipiélagos, prestando especial atención a las especies catalogadas así como a la vegetación de acantilados, dunas, playas, marismas y lagunas.

3. Prestar especial atención a la prevención y extinción de incendios mejorando los equipamientos existentes para tal fin, así como a la regeneración de zonas afectadas.

- Se garantizará la protección de la fauna prestando especial atención a las especies faunísticas catalogadas o de interés natural de presencia constatada o posible en los archipiélagos, realizándose un seguimiento constante temporal y especialmente de ejemplares aislados y poblaciones en general.

- Se adoptarán las siguientes medidas tendentes a la preservación de los valores naturales de las islas atlánticas procurando que la actividad humana se integre como un aspecto más:

1. Garantizar que los proyectos de actividades y obras tanto de promoción pública como privada que incidan sobre el medio ambiente y el paisaje contemplen desde el inicio de las medidas y presupuestos necesarios para la corrección en su caso, de efectos negativos sobre el medio ambiente.

2. Restaurar en lo posible los paisajes, ecosistemas y lugares alterados y degradados

por la acción humana. Favorecer la eliminación de estructuras artificiales innecesarias y abandonadas, la eliminación de escombros y basura, la restitución de efectos inducidos por obras de origen humano, así como la adopción de opciones que minimicen el impacto visual de las infraestructuras.

3. En suelo no urbanizable se evitarán las autorizaciones de cualquier modalidad de publicidad exterior tanto sobre soporte artificial como natural.

7.2 Gestión del uso público.

Objetivos

- Ordenar las actividades de uso público recreativo, haciéndolas compatibles con la conservación de los recursos, ecosistemas y paisajes presentes en el futuro espacio protegido.

Directrices

- Se fomentarán aquellas actividades que permitan un mejor conocimiento y divulgación de los valores naturales y culturales del espacio objeto de este PORN, siempre que no supongan impacto significativo sobre éstos.
- Se dispondrán los medios necesarios para minimizar los efectos negativos del fondeo de embarcaciones sobre los fondos marinos. En este marco se realizará un seguimiento de los efectos de los usos turísticos y recreativos dentro del futuro espacio protegido, en particular de los fondeos de embarcaciones, de la afluencia de visitantes en lanchas y veleros particulares, y del buceo con escafandra autónoma.

7.4 Actividades educativas y culturales.

Objetivos

- Ordenar y racionalizar las actividades educativas y culturales dentro de los límites del futuro espacio protegido de forma que no supongan daño significativo para los recursos, ecosistemas y paisajes presentes.
- Proporcionar un marco geográfico para la realización de actividades de carácter cultural y educativo en las visitas turísticas y recreativas.
- Promover a través del futuro parque el respeto y el conocimiento de la naturaleza insular gallega

entre el turismo nacional e internacional, en colaboración con las instituciones autonómicas dedicadas a este fin.

- Facilitar y promocionar las actividades que favorezcan el conocimiento, la divulgación y la interpretación de los valores naturales y culturales del futuro parque.

Directrices

- Se facilitará el conocimiento de los valores naturales y culturales del futuro espacio protegido a los sectores de población relacionados con el mismo, en especial a los grupos más directamente vinculados al mar.
- Se facilitará el desarrollo de visitas educativas y culturales organizadas y previamente concertadas, en especial de centros escolares.
- Se dispondrán los medios personales y materiales necesarios para facilitar a los visitantes el conocimiento y la interpretación de los valores naturales y culturales del futuro parque.
- Se realizará un seguimiento de los usos educativos y culturales dentro del futuro espacio protegido, en especial de su incidencia sobre las actitudes de los visitantes.
- Se favorecerán los intercambios de material y experiencias de carácter educativo con otros centros e instituciones dedicadas a la educación ambiental, principalmente con aquellos ubicados dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia.

7.5 Actividades científicas.

Objetivos

- Establecer las líneas prioritarias de investigación.
- Ordenar las actividades científicas dentro de los límites del futuro espacio protegido, de forma que no supongan ningún peligro para los recursos, ecosistemas y paisajes presentes.
- Promover la difusión de los conocimientos científicos sobre el futuro parque.

Directrices

- Se autorizarán únicamente proyectos de investigación que estén debidamente justificados y avalados por una institución o autoridad científica.

- La recolección de especímenes y muestras de cualquier tipo se limitará a los casos estrictamente necesarios, siendo depositados en el propio parque, en instituciones de carácter científico o en colecciones públicas, preferentemente de Galicia.
- Se regularán las actividades de investigación que puedan inducir a especímenes animales sensibles a modificar sus lugares habituales de alimentación, refugio o reproducción de forma permanente, la manipulación de hábitats o de especies y la instalación de artefactos en el interior del futuro espacio protegido.
- Se favorecerá la investigación, la creación de fondos documentales, el intercambio científico y la protección del patrimonio arqueológico.